

Asociación Española de Economía Digital (ADIGITAL)
Secretaría Técnica Nombres de Dominio

RESOLUCIÓN DEL EXPERTO DESIGNADO

Procedimiento núm: 201206ª001.nedis
Demandante: NEDIS IBERIA, S.L.
Dirección: XXXXXX.
Representante Sr:
Demandado: #DEMANDADO#
Dirección: XXXXXXXX
Representante Sr./Sra.:
Agente Registrador Del Demandado: XXXXXX

1. Partes

El Demandante es NEDIS IBERIA, S.L., con domicilio en XXXXXX.

El Demandado es #DEMANDADO#, con los siguientes domicilios en España: XXXXXX.

2. Nombre de Dominio

La Demanda tiene como objeto el nombre de dominio **nedis.es**.

3. Agente Registrador

El Agente Registrador del citado nombre de dominio es EURODNS, con XXXXXX.

4. Actuaciones de las partes hasta la remisión del expediente al Experto que suscribe la presente resolución

a) Interposición de demanda

En fecha 25 de junio de 2012 la Demandante presentó la correspondiente demanda ante ADIGITAL, utilizando los formularios que dicha asociación dispone al efecto, solicitando la transferencia del nombre de dominio objeto de disputa, y acompañando a la misma los siguientes documentos en apoyo de sus pretensiones:

- Mensaje de correo electrónico del Demandado, dirigido a la Demandante, de fecha 14 de junio de 2012, condicionando la transferencia del nombre de dominio a un supuesto cumplimiento de obligaciones pendientes por parte de la Demandante
- Impresión de la página web de la Demandante, asociada al nombre de dominio objeto de litigio

- Escritura notarial otorgada en fecha 12 de marzo de 2012, ante el Notario de Barcelona #NOTARIO#, con el número 992 de su protocolo, de elevación a público de acuerdos sociales adoptados, entre los que se incluye el cese del Demandado como Consejero de la sociedad Demandante
- Escritura notarial otorgada en fecha 2 de febrero de 2010, ante el Notario de Valencia #NOTARIO#, con el número 238 de su protocolo, de elevación a público de acuerdos sociales, entre los que se incluye el nombramiento del Demandado como Consejero de la sociedad Demandante
- Certificación expedida por el Registro Mercantil de Valencia a favor de la sociedad NEDIS COMPONENTS, S.L., en fecha 7 de enero de 2010, por la que procede a la reserva de la denominación "NEDIS IBERIA".

b) Bloqueo del nombre de dominio

En fecha 28 de junio de 2012, por parte de la Secretaría Técnica de Nombres de Domino de ADIGITAL se procede a solicitar a la entidad Red.es el bloqueo del nombre de dominio objeto de disputa.

El mismo día 28 de junio de 2012, Red.es confirmó a ADIGITAL haber procedido al bloqueo del nombre de dominio "nedis.es", incluyendo en el mensaje de confirmación todos los detalles relacionados con el registro del nombre de dominio objeto de disputa, incluyendo la siguiente información:

- Fecha de alta: 16 de diciembre de 2009
- Titular (el Demandado)
- Contacto administrativo, correspondiente a una persona de la matriz de la Demandante en Holanda
- Contacto técnico, correspondiente a una persona del Registrador EURODNS
- Contacto financiero, correspondiente también a una persona del Registrador EURODNS

c) Notificación de la demanda al Registrador y al Demandado

Con fecha 4 de julio de 2012, desde la Secretaría Técnica de Nombres de Domino de ADIGITAL se notifica la demanda a #DEMANDADA# y a EURODNS, tanto por vía postal como por correo electrónico, obrando en el expediente los correspondientes acuses de recibo

d) Ausencia de contestación a la demanda

En fecha 31 de julio de 2012, el mismo día en que se comunicó a las partes la designación del Experto que suscribe para la resolución del presente procedimiento, el Demandado solicitó a la Secretaría Técnica de Nombres de Domino de ADIGITAL poder proceder a la contestación a la demanda con posterioridad al 15 de agosto de 2012, por encontrarse fuera de España.

La Secretaría Técnica de Nombres de Domino de ADIGITAL, en fecha 3 de agosto de 2012, denegó al Demandado la ampliación del plazo expirado de 20 días para proceder la

contestación a la demanda, indicando que el procedimiento sería trasladado a este experto para su resolución.

5. Remisión del expediente al Experto que suscribe la presente resolución

El expediente completo correspondiente a la demanda de transferencia del dominio “nedis.es” fue remitido al abajo firmante en fecha 27 de agosto de 2012.

6. Alegaciones de las Partes

a) Demandante

Las alegaciones que se extraen del escrito de demanda interpuesto en fecha 28 de junio de 2012, son las siguientes:

- El dominio objeto de disputa se corresponde con la denominación social de la Demandante, como sociedad legalmente constituida en España
- Cuando se procedió a la inscripción del dominio, se designó como titular al Demandado, entonces Director General de la empresa Demandante. Tras su cese, el demandado se niega a transferir el dominio a la demandante
- La Demandante continúa en el uso del dominio objeto de disputa para ejercer su actividad comercial
- El Demandado no tiene relación profesional con la Demandante en el momento de la interposición de la demanda.
- El Demandado no muestra interés alguno en colaborar en la resolución del conflicto, ya que no utiliza el dominio, pero se niega a proceder a su traspaso.

Los motivos por los cuales la Demandante entiende que el registro del dominio objeto de disputa es de carácter abusivo o especulativo, son los siguientes:

- El Demandado carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio objeto de la demanda
- El nombre de dominio ha sido registrado o se está utilizando de mala fe

b) Demandado

Tal y como ya ha quedado indicado en el epígrafe d) del apartado 4 de la presente resolución, para el Demandado precluyó el plazo de 20 días establecido en el artículo 16 del *Reglamento del Procedimiento de Resolución Extrajudicial de Conflictos para Nombres de Dominio bajo el Código de País correspondiente a España* (en adelante, “el Reglamento”).

Por dicho motivo, y en base al artículo 20 del Reglamento, el Experto que suscribe entiende que la falta de presentación de contestación a la demanda debe redundar en su único y

exclusivo perjuicio, en especial en cuanto a la valoración e interpretación de las pruebas aportadas por la demandada.

7. Hechos probados

En base a los documentos aportados por la Demandante, y en ausencia de contestación a la demanda, el Experto que suscribe considera probados los siguientes hechos:

- La denominación social “Nedis Electronic Components, S.L.” es anterior a la fecha del registro del dominio “nedis.es”, dado que la sociedad bajo dicha denominación consta como constituida en fecha 30 de julio de 1998, mientras que el registro del dominio objeto de disputa es de fecha 16 de diciembre de 2009
- La Demandante procedió a reservar su nueva denominación social, “Nedis Iberia, S.L.”, en fecha 7 de enero de 2010, con posterioridad a la fecha del registro del dominio objeto de disputa
- El nombre de dominio objeto de disputa coincide tanto con la antigua como con la nueva denominación social de la Demandante
- El Demandado, a través del correo electrónico que el mismo envió a la Demandante en fecha 14 de junio de 2012, reconoce de forma implícita que la Demandante es la legítima titular del dominio objeto de disputa
- El Demandado, en base a lo manifestado por él mismo en el mensaje de correo electrónico antes aludido, está reteniendo de mala fe la titularidad del dominio. El motivo para dicha retención es un supuesto incumplimiento de obligaciones de la Demandante para con el Demandado, incumplimiento que no ha quedado acreditado en modo alguno

8. Fundamentos Jurídicos

De acuerdo con el artículo 21 a) del Reglamento, el Experto deberá

- Resolver la demanda de forma motivada, teniendo en cuenta las declaraciones y los documentos presentados por las Partes.
- Resolver en congruencia con la pretensión de la demanda, sin poder decidir cuestiones ajenas a la misma
- Con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa reguladora del Plan Nacional de Nombres de Dominio bajo el .es

Analizadas las alegaciones y documentos presentados por las partes, el Experto que suscribe basa su decisión en los siguientes fundamentos jurídicos:

a) El Demandante no alega que el nombre de dominio registrado por el Demandado es idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con otro término sobre el que el Demandante alega poseer Derechos Previos

Sorprende que el Demandante no haya indicado este motivo como fundamento de su pretensión de transferencia del nombre de dominio en su favor, cuando resulta meridianamente claro que el dominio objeto de disputa se corresponde con sus dos denominaciones sociales, tanto la inicial ("Nedis Electronic Components, S.L."), como la actual ("Nedis Iberia, S.L").

Por dicho motivo, y dada la obligación de congruencia establecida por el art. 21 del Reglamento, el Experto que suscribe no puede pronunciarse sobre este punto en concreto, al no haber sido alegado por la Demandante.

En cualquier caso, la Disposición Adicional Única de la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, que aprueba el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet bajo el Código de País Correspondiente a España («.es»), permite que existan otros motivos para considerar que un registro de dominio es abusivo o especulativo distintos al de identidad con denominaciones u otros Derechos Previos (tal y como éstos son definidos por el art. 2 del Reglamento).

Dichos otros motivos para considerar que un registro es abusivo o especulativo son los que se analizan a continuación.

b) El Demandado carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de Dominio objeto de la demanda

A juicio del Experto que suscribe la presente resolución, y tal y como se ha indicado en el resumen de hechos probados, es el propio Demandado quien reconoce implícitamente que la sociedad Demandante es la legítima titular del dominio objeto de disputa.

A juicio del Experto que suscribe, lo anterior (reconocimiento implícito por el Demandado de que la Demandante es titular legítima del dominio) se confirma por los siguientes motivos:

- El Demandado procedió a su inscripción en su condición de antiguo Consejero de la Demandante,
- Dicha inscripción (y el uso del dominio correspondiente) se realizó siempre y en todo momento en conexión con la actividad de la empresa Demandante, sin que consten otros usos a los cuales el demandado haya podido asociar o destinar el dominio objeto de disputa
- El Demandado, en el momento de la inscripción del nombre de dominio, se apoyó en recursos administrativos y humanos vinculados a la Demandante, como se deduce de los Datos de Contacto Administrativos que figuran en WHOIS, correspondientes a la empresa matriz en de la empresa Demandante, con sede en Holanda.

Finalmente, el Demandado no ha acreditado disponer de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio objeto de disputa, al no haber aportado documentación alguna al respecto (inscripción de marca o cualquier otra prueba similar).

c) El nombre de Dominio se está utilizando de mala fe

Por último, y tal y como también ha quedado indicado en el resumen de hechos probados, el Demandado ha reconocido su obligación de transferir el nombre de dominio a la Demandante, pero no ha justificado los motivos por los cuales debe considerarse ajustada a Derecho su negativa a proceder a dicha transferencia, por lo que, a juicio del Experto que abajo suscribe, el Demandado está procediendo a dicha retención de mala fe.

9. Decisión

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los anteriores Hechos Probados y Fundamentos de Derecho, y dado que en el presente se cumplen con todos los requisitos establecidos al efecto por el Reglamento del Procedimiento de Resolución Extrajudicial de Conflictos para Nombres de Dominio bajo el Código de País correspondiente a España, procede **ESTIMAR** la demanda y conceder la **TRANSFERENCIA** del nombre de Dominio “nedis.es” al Demandante.

Barcelona, a 31 de agosto de 2012

#EXPERTO#
Experto Designado